



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 346/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 346/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LINO DEL JESÚS CALCANEÓ DORANTES, EN CONTRA DE MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; GRUPO GASTRONÓMICO DO BRASIL, S.A. DE C.V.; CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora, mediante la cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte, así mismo se desiste del presente asunto única y exclusivamente de la acción promovida en contra de GRUPO GASTRONOMICO DO BRASIL S.A DE C.V.

Se tiene por presentado el escrito signado por la C. Rosalba Cruz Chable, en su carácter de contadora de la moral MR PAMPAS CD DE CARMEN S.A. DE C.V., quien promueve Incidente de Nulidad de Notificaciones, específicamente del emplazamiento y notificación realizada por la actuaria adscrita a este juzgado al C. Claudio Manuel Romero Guevara con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, de igual manera, solicita que de ser necesario se señale fecha y hora para la Celebración de la Audiencia Incidental

Y con la Constancia de Notificación Electrónica de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica a la parte actora. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **ocho (8) días hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del veintidós de

agosto al dos de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue **presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintidós de agosto de dos mil veinticinco**.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de **MR PAMPAS CD DEL CARMEN S.A DE C.V.**

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como sí a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, córrase traslado con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada la moral **MR PAMPAS CD DEL CARMEN S.A DE C.V.**, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **cinco (5) días hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: En vista del escrito signado por el apoderado legal de la parte actora de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticinco; es por lo que se tiene por **DESISTIDO DEL PRESENTE ASUNTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en contra de la moral GRUPO GASTRONOMICO DO BRASIL S.A DE C.V., de la acción y demanda así como de todas y

cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda presentada ante la oficialía de partes de este juzgado, el día veintitrés de abril del dos mil veintitrés.

Y toda vez que el actor se desiste de las acciones y prestaciones reclamadas en la presente demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal respecto de dicho demandado.

SEXTO: Toda vez que la C. Rosalba Cruz Chable, contadora de la moral MR PAMPAS CD DEL CARMEN S.A. DE C.V., quien promueve Incidente de Nulidad de Actuaciones, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Renovación II, laguna de terminos número 5 av. Puerto de Campeche de esta Ciudad, del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 742 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEPTIMO: Se reconoce la personalidad de la licenciada Elizabeth Lopez Enriquez; como apoderada legal de la parte promovente del incidente de nulidad de actuaciones, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de fecha veintidós de agosto del año en curso, señalando en su escrito como cédula profesional número 12220919; sin anexar copia de la misma; no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

OCTAVO: En relación al escrito del incidente de nulidad de actuaciones de fecha doce de junio del dos mil veinticinco, promovido por la C. Rosalba Cruz Chable, contadora de la moral MR PAMPAS CD DEL CARMEN S.A. DE C.V., en el cual señala que *PROMUEVE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES*, tal como se aprecia en la foja 1 de su escrito.

Por lo que, de conformidad con el numeral 735 y 763, párrafo dos, de la Ley de la Materia, se le otorga el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** a partir que de que surta efecto la notificación correspondiente, a la parte actora el C. LINO DEL JESÚS CALCANELO DORANTES, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, con respecto al Incidente de nulidad de actuaciones, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.

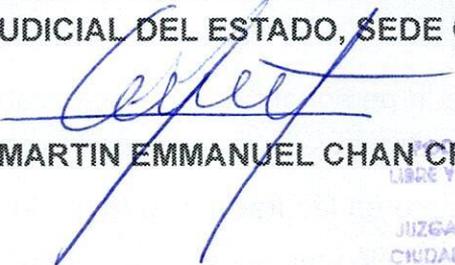
Por lo que, se ordena correr traslado a la parte actora de dicho incidente presentado por contadora de la parte demandada la moral MR PAMPAS CD DEL CARMEN S.A. DE C.V.. Y una vez fenecido el término concedido, esta Autoridad señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, en la cual se podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales, instrumentales y presuncionales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

Bajo el apercibimiento que, quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior en términos del numeral 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR